Certificado de Seguro de GRUPO VIDA



Nombre del contratante COGNIZANT TECHNOLOGY SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE								Póliza No. G1314446			Certificado No. 0000000703746			
Nombre del asegurado CASTELLANOS GUZMAN OLEGARIO								R. F. C. CAGX890317FT8						
Centro / Trabajo								Sexo MASCULINO			Estado Civil NO APLICA			
Fecha de nacimiento			Fecha de inicio del certificado			Puesto u ocupación	Vigencia Desde la			las 12:0				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
17	03	1989	31	12	2022		31	12	2022	31	12	2023		

Regla para determinar la suma asegurada

0864 GRUPO VIDA SIN DIVIDENDOS

24 MESES DE SUELDO PARA CADA PARTICIPANTE

ASISTENCIA FUNERARIA PLAN IND. AB. **AMPARADA**

Porcentaje de distribución al pago de la prima

Coberturas Adicionales Desglosadas

00161 DOBLE INDEMNIZACIÓN NRV.09 24 MESES DE SUELDO PARA CADA PARTICIPANTE 00351 BENEFICIOS DE INV TOTAL NRV.09 24 MESES DE SUELDO PARA CADA PARTICIPANTE 00547 EXCENCION PAGO PRIMAS NRV.09 24 MESES DE SUELDO PARA CADA PARTICIPANTE

Nombre completo de los beneficiarios, parentesco (para efectos de identificación) y porcentaje de participación

Advertencias: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad

como representante de los menores para efectos de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en su cóntrato de seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la suma asegurada.

MetLife México, S.A. de C.V. cubre al Asegurado de acuerdo a las coberturas contratadas en los términos y condiciones citados en la póliza siempre que ésta y el presente certificado se encuentren en vigor al momento de ocurrir la eventualidad cubierta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 03 de septiembre de 2015 con el número CGEN-S0034-0194-2015 / CONDUSEF-G-01024-001. MetLife México, S.A. de C.V.

Lugar y Fecha. MEXICO, D.F. A 18 DE DICIEMBRE DE 2022.

MetLife México, S.A. de C.V. Avenida Insurgentes Sur No. 1457 pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez,

Principales cláusulas de la Póliza

Le recordamos que el presente seguro cuenta con cláusulas, exclusiones, limitaciones y periodos de espera que podrían limitar las coberturas del seguro, las cuales pueden ser consultadas en las Condiciones Generales del seguro directamente en www.metlife.com.mx u obtener copia de las mismas en las oficinas de Servicio de MetLife o en las oficinas del Contratante.

Tus datos personales son tratados conforme a nuestro Aviso de Privacidad disponible en www.metlife.com.mx.

TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SEGURO GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

Artículo 17

Las personas que ingresen al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del Contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y hayan dado su consentimiento después de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza.

Artículo 18

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Para mayor información puede consultar u obtener copia de sus Condiciones Generales en las oficinas de Servicio de MetLife o en las oficinas del Contratante.

En el caso de que el objeto del seguro sea proporcionar una prestación laboral:

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

Competencia

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 5328-7000, lada sin costo 01800-00-METLIFE (638-5433) o en nuestro portal www.metlife.com.mx.

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 5328-9002 o lada sin costo en el 01800-907-1111, en el correo electrónico <u>unidadespecializada@metlife.com.mx</u> o en la dirección Avenida Insurgentes Sur No. 1457 pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México. También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 5340-0999 o lada sin costo 01800-999-8080, en el correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx y/o en la dirección Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o en su portal <u>www.condusef.gob.mx</u>.